

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 64/15

Sucre, mayo de 2015

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD EL YACIMIENTO
PALEONTOLÓGICO CAL ORCKO DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre, como iniciativa legislativa, instruye la redacción del Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Patrimonio Natural de la Humanidad, del Yacimiento Paleontológico de Cal Orcko, del Municipio de Sucre.

Que, la Constitución Política del Estado en el art. 99 - III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folclore, es patrimonio cultural de pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 302, parágrafo I, numeral 16, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal...".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa señala en el Art. 86, parágrafo III en competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales lo siguiente: "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del Parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural".

Que, la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, en su art. 10 I. Señala: Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, **paleontológico**, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.



Que, el art. 34, parágrafo I. de la Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, dice: "Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural".

Asimismo la referida disposición, en el art. 36 I. y II. Señalan: I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia. II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 16, numeral 4, como atribuciones del Concejo Municipal señala: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 35, dispone: "(BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO). I. Los bienes patrimoniales **arqueológicos**, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción".

Que, la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad. Los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial cumplen una función de hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras.

Que, al ser también los monumentos y los sitios lugares de desarrollo sostenible y de reconciliación, la UNESCO interviene activamente y coordina las acciones de sus socios administrando la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972).

Que, el Comité del Patrimonio Mundial es un organismo encargado de la protección y salvaguarda de los Bienes Declarados Patrimonio Mundial. Entre sus competencias se encuentra también la de dictaminar que bienes son meritorios de ser incluidos en el Listado del Patrimonio Mundial declarado.

Que, para ello se sirve de un consejo de asesor integrado por responsables de las áreas de ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y el ICCROM (Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales).

Que, cada país se encarga de seleccionar mediante sus órganos competentes, aquellos monumentos que se consideren meritorios de integrar la mencionada lista, estos posteriormente serán evaluados e incluidos en un listado a la espera de la resolución y decisión final adoptada por la UNESCO.



La inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial se realiza con arreglo a las siguientes categorías:

Monumentos, se considera monumento a la obra arquitectónica, escultura, pintura y las piezas o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico o científico.

Conjuntos, los grupos de construcciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les da un valor universal desde los mismos puntos de vista que para los monumentos, se denominan conjuntos

Los **sitios** son las obras del hombre o bien las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, incluidos los lugares arqueológicos, que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, el Comité considera que un bien posee Valor Universal Excepcional si cumple uno o más de los siguientes criterios. Por lo tanto, los bienes propuestos tendrán que:

1. Representar una obra maestra del genio creador humano;
2. Atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes;
3. Aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida;
4. Ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana;
5. Ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles;
6. Estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios);
7. Representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;
8. Ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos;
9. Ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos;
10. Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.



Que, la UNESCO, requiere además de estos criterios, cualquier bien para el que se pretenda la inscripción, deberá reunir dos condiciones previas:

- Responder en su concepción, materiales y ejecución al valor de autenticidad.
- Gozar de protección jurídica y mecanismos de gestión adecuados para asegurar su conservación.

Que, asimismo, se requiere que el bien sea parte de la Lista Tentativa del Estado Parte, esta lista es un inventario de los bienes de patrimonio cultural y natural, situados en su territorio y que considera aptos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Que, una de las finalidades de elaborar estas listas es permitir la identificación de categorías representadas en la Lista Patrimonio Mundial.

Que, actualmente para la inclusión de un bien (tanto cultural como natural) es obligatorio que esté incluido previamente en la Lista Tentativa del país.

CAL ORCKO:

Que, las huellas de dinosaurio de Cal Orck'o se encuentran ubicadas en la cantera de la fábrica de cemento FANCESA, a 5 km. de la ciudad de Sucre, en un farallón con pendiente de 73 grados, 110 metros de altura y un kilómetro y medio de largo.

Que, debido a la explotación de caliza realizada por FANCESA desde el año 1959, las huellas de dinosaurio de Cal Orck'o, fueron descubiertas y reconocidas en 1994 por Hugo Heymann. Los estratos que contienen las huellas corresponden a la Formación El Molino con una edad geológica del Cretácico Superior (Maastrichtiano) y conforman una estructura sinclinal con una inclinación (buzamiento) de 72 a 74° y una extensión de 1.5 km con alturas que varían desde 15 a más de 115 metros.

En 1994 El Geólogo Freddy Paredes, confirma las icnitas.

Entre 1995 a 1998 SOCIUPA realiza exploraciones en la cantera de Cal Orck'o y sus alrededores.

En 1995 el Geólogo Mario Suarez Riglos, presenta el primer informe preliminar sobre las huellas de dinosaurios y sus posibles productores.

Que, a partir de este hallazgo, se toma contacto con expertos en huellas de dinosaurios y se realizan trabajos de investigación:

MISIÓN 1998

Que, la primera constatación científica de su existencia se remonta al año 1998 cuando un equipo de 25 paleontólogos bolivianos, (SOCIUPA como contraparte nacional) europeos y estadounidenses dirigidos por el Dr. Christian Meyer, director del Museo de Historia Natural de Basel, Suiza, estudió y certificó el yacimiento. Fecha en la que se registran cerca de 3.000 huellas de dinosaurios.

Que, los resultados de esta misión fueron publicados en diferentes revistas científicas y cientos de periódicos a nivel mundial, concluyendo que Cal Orck'o es el yacimiento con huellas de dinosaurio más importante en el mundo, en términos de tamaño, diversidad y edad geológica.

Que, el descubrimiento es una enorme contribución a la ciencia que revela datos no conocidos hasta



ahora sobre el final del periodo Cretácico y certifica a "Cal Orck'o como el yacimiento de huellas de dinosaurio más importante localizado en el mundo, en términos de tamaño, diversidad y valor geológico".

MISIÓN 2003

Que, esta formó parte de un contrato entre el Museo de Historia Natural de Basel y la Alcaldía de Sucre, donde se incluye un estudio geológico, paleontológico y orientación sobre su conservación y protección.

En esta misión (febrero – Marzo, 2003) toda la pared del farallón fue digitalmente documentada y dividida en 5 sectores (1-5 de norte a sur) en función de sus características de erosión y deformación. El sector 3 corresponde a la parte central donde ocurrió el primer deslizamiento en octubre de 2008.

El sector 4 corresponde a la zona donde se encontraban las huellas paralelas de titanosaurios y posteriormente denominada Triángulo en proceso de deterioro avanzado (TPDA) en función a que los procesos de erosión y deformación se encontraban muy avanzados en esta zona.

Que, en su informe el Dr. Meyer, indica "el sector 3 muestra el mayor daño causado por la erosión..." y "...la explotación en los niveles inferiores en el sector sur cerca de la carretera a Cochabamba, hará visible un área entre 4 a 8.000 m² con otras huellas..." finalmente concluye que los procesos de erosión y deformación son continuos y netamente naturales.

Que, durante la gestión 2005, el Gobierno Municipal de Sucre logra consolidar el financiamiento del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo participando con una contraparte local del 20% para la ejecución de una primera fase de conservación de las huellas de dinosaurio de Cal Orck'o, de acuerdo a los parámetros establecidos en el informe técnico de "Evaluación, conservación, desarrollo sostenible y el potencial turístico del sitio paleontológico de Cal Orck'o", elaborado por la empresa GEOTEST,

Que, el año 2006 el Dr. Cristhian Meyer, con motivo de elaborar la carpeta para la postulación a la Lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad presenta detalles de las huellas existentes en Cal Orck'o:

- 5.055 huellas pertenecientes a terópodos, saurópodos y otros grupos.
- 462 rastros continuos
- 581 m caminata continua de un pequeño terópodo, distancia que representa un récord mundial
- Cal Orcko reporta ocho diferentes tipos de huellas individuales.
- Se distinguen las dejadas por terópodos (largo 35,15 y 10 cm) y saurópodos (largo 70 cm)
- Huellas tridáctiles de grandes y pequeños ornitópodos (largo 30 cm y 15 cm)

Este mismo año, se inician las actividades de conservación

Que, la misión liderada por el Dr. Meyer, para efectuar el trabajo de investigación de campo para la elaboración del expediente y coordinar las contrapartes locales del Gobierno Municipal de Sucre y FANCESA. En esta ocasión se identifican cerca de 5.000 huellas de diferentes especies.

Ese mismo mes el Proyecto Parque Cretácico, concluido en sus diferentes componentes, abre sus puertas al público e inicia su operación.

Que, el año 2014, se reúnen la Administración del Parque Cretácico con la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Municipal para tomar acuerdos sobre futuras acciones en relación a la preparación de la carpeta de postulación a la Lista de Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO, acordándose la



contratación del equipo del Dr. Meyer, por parte de la Administración del Parque Cretácico para la evaluación del farallón, digitalización, caracterización y fotogrametrías a precisión de 1 mm de las huellas de dinosaurios en Cal Orcko. El resultado preliminar de esta investigación arroja una cantidad de 10.000 huellas por lo tanto, es el yacimiento más grande de todo el mundo, considerado un récord del planeta.

Que, por su parte la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Municipal, ha realizado las gestiones de transferencia de fondos para la contratación de un consultor para la realización de estudios sobre valoración, zonificación, y plan de manejo del sitio paleontológico de Cal Orcko, ambos trabajos como una base fundamental y principal sustento para la elaboración de la carpeta de postulación a patrimonio natural de la humanidad ante la UNESCO.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 28 de mayo de 2015, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 64/15 LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD EL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO CAL ORCKO DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 64/15

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD EL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO CAL ORCKO DEL MUNICIPIO DE SUCRE

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Natural de la Humanidad del Municipio de Sucre al yacimiento paleontológico cal orcko.

ARTÍCULO 2.- (MEDIDAS). El Gobierno Autónomo Municipal deberá implementar políticas de protección y conservación de los yacimientos paleontológicos, declarados como patrimonio cultural, histórico y paleontológico municipal en la presente ley, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- (REMISIÓN). Para fines de protección nacional, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente ley y todos los antecedentes históricos, a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

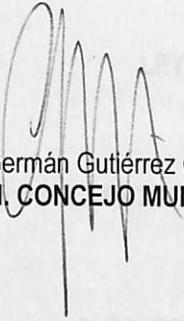
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

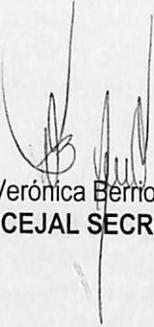
Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 64/2015, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince años.

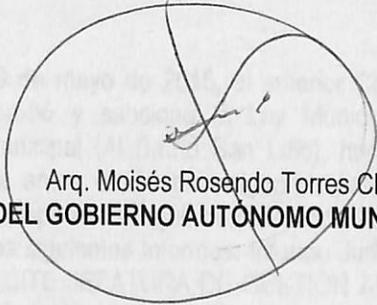



Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal Autónoma No. 64/15 LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD EL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO CAL ORCKO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los 29 días del mes de mayo de dos mil quince años.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

